



European Securities and
Markets Authority

Informe final

Directrices sobre la notificación de fallos en la liquidación con arreglo al artículo 7 del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores





Índice

Directrices sobre la notificación de fallos en la liquidación con arreglo al artículo 7 del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores	2
1. Ámbito de aplicación	2
2. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	2
3. Propósito	4
4. Obligaciones de cumplimiento y de información	5
5. Directrices sobre la notificación de fallos en la liquidación con arreglo al artículo 7 del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores.....	5
Anexo I - Método de valoración y representación de las instrucciones de liquidación (IL)	14
Anexo II - Ejemplos de informe de fallos en la liquidación basados en la causa del fallo en la liquidación	16
Anexo III - Ejemplo de cálculo de la duración media de los fallos en la liquidación	21



Directrices sobre la notificación de fallos en la liquidación con arreglo al artículo 7 del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores

1. Ámbito de aplicación

¿Quién?

1. Estas directrices se aplican a las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 11 del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores y a los depositarios centrales de valores conforme a la definición del artículo 2, apartado 1, punto 1, de dicho Reglamento.

¿Qué?

2. Las presentes directrices se aplican en relación con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores y los artículos 14 y 39 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

¿Cuándo?

3. Las presentes directrices se aplicarán desde la fecha de entrada en vigor de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

2. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

Referencias legislativas

Reglamento de la ESMA Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión¹

Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012²

¹ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

² DO L 257 de 28.8.2014, p. 1.

Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación

Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación³

Directiva sobre acuerdos de garantía financiera

Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera⁴

Directiva sobre la firmeza de la liquidación

Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores⁵

MiFID II

Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE⁶

MiFIR

Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012⁷

Reglamento sobre abuso de mercado

Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión⁸

Reglamento sobre las ventas en corto

Reglamento (UE) n.º 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago⁹

Abreviaturas

CE

Comisión Europea

DC

Documento de consulta

³ DO L 230 de 13.9.2018, p. 1.

⁴ DO L 168 de 27.6.2002, p. 43.

⁵ DO L 166 de 11.6.1998, p. 45.

⁶ DO L 173 de 12.6.2014, p. 349.

⁷ DO L 173 de 12.6.2014, p. 84.

⁸ DO L 173 de 12.6.2014, p. 1.

⁹ DO L 86 de 24.3.2012, p. 1.



<i>DCV</i>	Depositorio central de valores
<i>DVP</i>	Entrega contra pago
<i>DWP</i>	Entrega con pago
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>FOP</i>	Instrucción de liquidación libre de pago
<i>FTL</i>	Fecha teórica de liquidación
<i>RWP</i>	Recepción con pago
<i>UE</i>	Unión Europea

3. Propósito

4. Las presentes directrices se dictan al amparo del artículo 16, apartado 1, del Reglamento de la ESMA. La finalidad de las presentes directrices es establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces en el ámbito del ESFS y asegurar la aplicación común, uniforme y coherente del artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, así como de los artículos 14 y 39 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, incluidos el proceso de intercambio de información entre la ESMA y las autoridades competentes en relación con los fallos en la liquidación y el contenido de dicha información.
5. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, para cada sistema de liquidación de valores que gestionen, los DCV establecerán un sistema orientado al seguimiento de los fallos en la liquidación de las operaciones relativas a los instrumentos financieros contemplados en el artículo 5, apartado 1. Presentarán a la autoridad competente y a las autoridades relevantes informes periódicos que recojan el número y los pormenores de los fallos en la liquidación, así como cualquier otra información pertinente, junto con las medidas que prevén adoptar el DCV y sus participantes para mejorar la eficiencia en la liquidación. Las autoridades competentes compartirán con la ESMA cualquier información relevante sobre fallos en la liquidación.
6. Las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación establecen los detalles de los informes sobre los fallos en la liquidación que se indican en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores.
7. En concreto, en relación con los artículos 14 y 39 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, el objetivo de estas directrices es aclarar el alcance de los datos que deben comunicar los DCV, la representación y la valoración de los instrumentos financieros, así como el modo de comunicar los fallos en la liquidación sobre la base de la causa de dichos fallos.



4. Obligaciones de cumplimiento y de información

Categoría de las directrices

8. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y los DCV harán todo lo posible por cumplir las presentes directrices.
9. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán darles cumplimiento mediante su incorporación a sus marcos jurídicos o de supervisión nacionales según corresponda, incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices estén dirigidas fundamentalmente a los DCV. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar, mediante su supervisión, que los DCV cumplan con las directrices.

Requisitos de información

10. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la ESMA, las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si i) cumplen, ii) no cumplen, pero tienen intención de cumplir, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las directrices.
11. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deberán notificar a la ESMA, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las razones para no cumplir las directrices.
12. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible una plantilla para estas notificaciones. Una vez cumplimentada la plantilla, se transmitirá a la ESMA.
13. Los DCV no están obligados a informar sobre si cumplen o no con lo dispuesto en las presentes directrices.

5. Directrices sobre la notificación de fallos en la liquidación con arreglo al artículo 7 del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores

I. Alcance de los datos que deben presentar los DCV

14. **Directriz 1:** Cuando informen a las autoridades competentes y a las autoridades relevantes de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, los DCV deberán remitir informes separados para cada sistema de liquidación de valores que gestionen y que cubran todos los instrumentos financieros a los que se refiere el artículo 5, apartado 1, de

dicho Reglamento, registrados en el DCV, salvo las acciones cuya plataforma principal de negociación se encuentre en un tercer país.

15. De conformidad con el artículo 7, apartado 13, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, los DCV no deberán incluir en los informes los datos relativos a acciones para las que el centro de negociación principal se encuentre en un tercer país. Con el fin de establecer la localización del centro de negociación principal de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento sobre las ventas en corto, los DCV deberán utilizar la Lista de Acciones Exentas al amparo del Marco legal de ventas en corto¹⁰ publicada por la ESMA.
16. Para clasificar los instrumentos financieros conforme a las categorías descritas en el artículo 13, apartado 1, letra c), de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, los DCV podrán utilizar el Sistema de Datos de Referencia sobre Instrumentos Financieros (FIRDS)¹¹ publicado por la ESMA de acuerdo con el artículo 27 de MiFIR y el artículo 4 del Reglamento sobre abuso de mercado, y el Servicio de búsqueda ISIN ANNA¹² para obtener los códigos¹³ CFI. Los DCV podrán utilizar la tabla de equivalencias de códigos CFI publicada por ECSDA para la implementación del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores.
17. Los DCV deberán notificar todas las instrucciones de liquidación contempladas en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, independientemente de si se refieren a operaciones ejecutadas en una plataforma de negociación o a operaciones OTC.
18. **Directriz 2:** En los informes sobre fallos en la liquidación del artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, un DCV deberá tener en cuenta todas las instrucciones de liquidación casadas introducidas en el sistema de liquidación de valores que gestione, así como las instrucciones para las que no se requiere caso conforme al artículo 5, apartado 2, letra c), de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

II. Parámetros para la notificación de datos

19. **Directriz 3:** El término «volumen» en relación con las instrucciones de liquidación mencionado en los anexos de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación deberá leerse como «número de instrucciones de liquidación».
20. **Directriz 4:** Los informes sobre fallos en la liquidación al amparo del artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores desarrollado por el artículo 14 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación deberán incluir el número y el valor de las instrucciones liquidadas durante el período abarcado, que se calculará deduciendo el número y el valor de los fallos en la liquidación del número y el valor de las instrucciones de liquidación.
21. **Directriz 5:** Las instrucciones de liquidación deberán considerarse «instrucciones de liquidación fallidas» (e incluirse en los datos relativos a «fallos en la liquidación») desde

¹⁰ https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma_registers_mifid_shsex

¹¹ https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma_registers_firds

¹² <https://www.anna-web.org/standards/isin-iso-6166/>

¹³ Clasificación de los instrumentos financieros – ISO 10962

el momento en que la liquidación en la fecha teórica de liquidación (FTL) no sea ya posible por falta de valores o efectivo y sin perjuicio de la razón subyacente.

22. Las instrucciones de liquidación (presentadas antes de la hora de corte correspondiente) deberán incluirse en los datos relativos a «fallos en la liquidación» si siguen pendientes de liquidar después de finalizar el ciclo de liquidación correspondiente. La hora de corte se entiende como la más tardía establecida por el operador del sistema para la aceptación de instrucciones de liquidación en un determinado ciclo de liquidación, para las instrucciones de liquidación del tipo en cuestión, es decir, podría haber distintas horas de corte para diferentes tipos de instrucciones de liquidación.
23. Si, durante el período abarcado por un informe, una instrucción de liquidación resulta fallida durante varios días hábiles después de FTL, incluso en el caso de que la instrucción de liquidación se cancele tras la hora de corte, deberá notificarse como «fallida» teniendo en cuenta cada día hábil que no pudiera liquidarse. Deberá notificarse como «liquidada» si la instrucción se liquida durante el período abarcado.
24. Las instrucciones de liquidación canceladas antes de la hora de corte correspondiente no deberán incluirse en las categorías «total» ni «fallida» (solo en lo que respecta al día en el que se cancelan las instrucciones de liquidación y solo por la parte cancelada de las instrucciones de liquidación).
25. **Directriz 6:** La tasa de fallos en la liquidación deberá calcularse teniendo en cuenta los fallos en la liquidación recurrentes también (es decir, los fallos en la liquidación que duran más de un día hábil).
26. Para las cifras agregadas incluidas en los informes mensuales con arreglo al cuatro 1 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, los DCV deberán tener en cuenta la suma del número o el valor, respectivamente, de las instrucciones de liquidación concretas susceptibles de liquidación en cada día hábil del mes.
27. Tenga en cuenta el siguiente ejemplo sobre el número de instrucciones de liquidación (las «instrucciones de liquidación (IL) introducidas» se muestran solo a efectos ilustrativos). La tasa de fallos en la liquidación en un día hábil concreto se calcula del modo siguiente: todas las IL fallidas en un día hábil divididas por el número total de IL en un día hábil (las instrucciones de liquidación pueden tener una FTL igual al día hábil en curso o a los días hábiles anteriores).

Instrucciones liquidadas y fallidas (basadas en el volumen - número de instrucciones)							
	Diaria					Mensual	
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4		4 días	
Liquidadas	3	2	5	4		14	Liquidadas
Fallidas	1	2	3	1		7	Fallidas
Total	4	4	8	5		21	Total
Tasa de fallos	25 %	50 %	35,50 %	20 %		33,33 %	Tasa de fallos
IL introducidas	4	3	6	2		15	IL introducidas

IL recicladadas	0	1	2	3		6	IL recicladadas
--------------------	---	---	---	---	--	---	--------------------

28. **Directriz 7:** A los efectos de los informes sobre liquidaciones fallidas al amparo del artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, el DCV deberá notificar una instrucción parcialmente liquidada como fallida y como liquidada, siempre y cuando la instrucción de liquidación no se haya liquidado completamente.
29. Siga el siguiente ejemplo que ilustra el enfoque sugerido: Instrucción DVP con contravalor de 100 EUR que liquida parcialmente 50 EUR en FTL, 20 EUR en FTL+1 y los restantes 30 EUR en FTL+3.

Importes liquidados acumulados

FTL	FTL+1	FTL+2	FTL+3
50/100	70/100	70/100	100/100

Consideración en el informe.

Volumen (número): La instrucción de liquidación se notificará como fallida siempre que no esté completamente liquidada, y como liquidada en cada día hábil que la instrucción se liquide, parcial o totalmente.

Valor: En cada día hábil en el que no se liquide totalmente una instrucción de liquidación, el valor parcialmente liquidado en dicho día se notificará como liquidado, y el pendiente de liquidación se notificará como fallido.

Notificación de la parte liquidada y la parte fallida									
	Volumen					Valor			
	FTL 50/100	FTL+1 70/100	FTL+2 70/100	FTL+3 100/100		FTL 50/100	FTL+1 70/100	FTL+2 70/100	FTL+3 100/100
Liquidadas	1	1	0	1		50	20	0	30
Fallidas	1	1	1	0		50	30	30	0
Total	2	2	1	1		100	50	30	30
Tasa de fallos	50 %	50 %	100 %	0 %		50 %	60 %	100 %	0 %

30. **Directriz 8:** Los DCV deberán notificar las instrucciones casadas con posterioridad a la FTL como fallos en la liquidación por cada día hábil desde la FTL.
31. Por ejemplo: una instrucción DVP con contravalor 100 EUR se casa y liquida totalmente en FTL+3 (la instrucción con case tardío se refleja como si se hubiera casado en FTL tanto para en la información mensual como diarias elaboradas, conforme a los cuadros 1 y 2 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación).

Notificación como liquidada y fallida para los días de liquidación anteriores										
	Volumen					Valor				
	FTL	FTL+1	FTL+2	FTL+3		FTL	FTL+1	FTL+2	FTL+3	
Liquidadas	0	0	0	1		0	0	0	100	
Fallidas	1	1	1	0		100	100	100	0	
Total	1	1	1	1		100	100	100	100	
	Volumen mensual					Valor mensual				
Liquidadas				1						100
Fallidas				3						300
Total				4						400
Tasa de fallos				75 %						75 %

32. Si existen discrepancias sustanciales entre el informe anual y las cifras agregadas de los informes mensuales, los DCV deberán comprobar las razones de dichas discrepancias y presentar los informes corregidos.
33. **Directriz 9:** Los DCV deberán reflejar el valor de todas las instrucciones de liquidación, representando cada una de ellas bien el valor de su componente de instrumentos financieros o de su componente de efectivo.
34. Consulte el anexo I para obtener más detalles sobre el método de evaluación y representación de las instrucciones de liquidación que deberá emplear el DCV.
35. **Directriz 10:** En relación con los datos diarios descritos en el cuadro 2 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (cuadro 2), para distinguir entre los fallos de liquidación debidos a «omisión en la entrega de valores» y aquellos debidos a «omisión en la entrega de efectivo», los DCV deberán tener en cuenta la razón (causa) de cada fallo en la liquidación, en el formato descrito en la Directriz 17.
36. El volumen y el valor de todas las instrucciones de liquidación deberán notificarse como «Instrucciones Totales» tanto en «omisión de entrega de valores» como en «omisión de entrega de efectivo».
37. El volumen y el valor de todas las instrucciones de liquidación que se liquidan deberán notificarse como «Instrucciones liquidadas», tanto en «omisión de entrega de valores» como en «omisión de entrega de efectivo».
38. Por el contrario, el volumen y el valor de todas las instrucciones de liquidación que no se liquiden solo deberán notificarse como «Fallos en la liquidación» en la sección correspondiente («omisión de entrega de efectivo» y «omisión de entrega de valores»), en función de la razón (causa) de cada fallo en la liquidación.
39. Un DCV deberá comprobar primero el componente de valores y, si existe un fallo en la liquidación, no se necesitarán más comprobaciones del componente de efectivo.
40. En cuanto a las **instrucciones de liquidación DVP/RVP** que no se liquiden, si hay un fallo en la liquidación por omisión de entrega de valores (incluso en caso de que la instrucción DVP esté retenida), ambas instrucciones de liquidación (tanto la DVP como la RVP) deberán notificarse en la sección «omisión de entrega de valores». Lo mismo aplicará para instrucciones casadas tardíamente cuando la última instrucción introducida o modificada en el sistema corresponda al participante que ha de entregar valores.

41. Si hay un fallo en la liquidación por una omisión de entrega de efectivo (incluso en caso de que la instrucción RVP esté retenida), ambas instrucciones de liquidación deberán notificarse en la sección «omisión en la entrega de efectivo». Lo mismo aplicará para instrucciones casadas tardíamente cuando la última instrucción introducida o modificada en el sistema corresponda al participante que ha de entregar efectivo.
42. Tanto cuando ambas instrucciones DVP/RVP están retenidas como en el caso de pares de instrucciones ya casadas introducidas tardíamente, se deberá notificar una instrucción de liquidación en la sección «omisión de entrega de valores» y otra instrucción de liquidación en el apartado «omisión de entrega de efectivo».
43. En cuanto a las **instrucciones de liquidación DWP/RWP** que no se liquiden, si hay un fallo en la liquidación por una omisión de entrega de valores, ambas instrucciones de liquidación deberán notificarse en la sección «omisión de entrega de valores».
44. Si hay un fallo en la liquidación por una omisión de entrega de efectivo, ambas instrucciones de liquidación DWP/RWP deberán notificarse en la sección «omisión de entrega de efectivo».
45. Si una o ambas instrucciones de liquidación DWP/RWP están retenidas, una instrucción de liquidación deberá notificarse en el apartado «omisión en la entrega de valores» y otra instrucción de liquidación en el apartado «omisión en la entrega de efectivo». Lo anterior resultará de aplicación en caso de case tardío, independientemente del participante al que corresponda la última instrucción introducida o modificada en el sistema.
46. Si un fallo en la liquidación está relacionado con **instrucciones de liquidación DPFOD/CPFOD**, incluso en caso de que las instrucciones de liquidación estén retenidas, ambas instrucciones de liquidación deberán notificarse en el apartado «omisión en la entrega de efectivo». Lo anterior resultará de aplicación en caso de case tardío con independencia del participante al que corresponda la última instrucción introducida o modificada en el sistema.
47. Si un fallo en la liquidación está relacionado con **instrucciones de liquidación DFP/RFP**, incluso en caso de que las instrucciones de liquidación estén retenidas, ambas instrucciones de liquidación deberán notificarse en el apartado «omisión en la entrega de valores». Lo anterior resultará de aplicación en caso de case tardío, independientemente del participante al que corresponda la última instrucción introducida o modificada en el sistema.
48. Para obtener más detalles sobre cómo notificar los fallos en la liquidación para los distintos tipos de instrucciones de liquidación, véanse los ejemplos del anexo II.
49. **Directriz 11:** La duración media de los fallos en la liquidación que el DCV debe notificar en el anexo I, cuadro 1, campo 41, de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación sobre la disciplina de liquidación (la diferencia entre la fecha de liquidación efectiva y la fecha teórica de liquidación, ponderada por el valor del fallo en la liquidación) deberá calcularse de la siguiente manera:

La suma de los valores de todos los fallos en la liquidación notificados en el período de referencia del informe (tanto si su FTL entra en el período de referencia como si no)

dividido por la suma de los valores de los fallos en la liquidación en la FTL notificados en el período de referencia (su FTL está comprendida en el período del informe).

Véase ejemplo en anexo III.

50. **Directriz 12:** Los informes mensuales sobre fallos en la liquidación descritos en el artículo 14, apartado 1, de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación deberán incluir solo los días hábiles del mes correspondiente.
51. **Directriz 13:** De conformidad con el artículo 14, apartado 1, de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, todos los valores incluidos en los informes de fallos en la liquidación descritos en ellos deberán facilitarse en EUR.
52. Para los datos de la moneda en la que se denominan las instrucciones de liquidación que debe incluirse en los informes mensuales según el cuadro 1 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, los DCV deberán aportar los valores en EUR y especificar la moneda original.

Por ejemplo, en relación con el campo 22 del cuadro 1 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación:

Valor de las instrucciones de liquidación por moneda en la que se denominan las instrucciones de liquidación durante el período abarcado -> «Moneda = USD, Valor = 500 000» significa que el valor de las instrucciones de liquidación denominadas en USD ascendía a 500 000 EUR.

53. **Directriz 14:** Los diez participantes con las tasas más elevadas de fallos en la liquidación y los veinte ISIN con mayores fallos en la liquidación (campos 17-18 y 37-38, respectivamente, del cuadro 1 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación) deberán ordenarse comenzando por la tasa más alta de fallos de liquidación.
54. Para determinar la ordenación (de acuerdo con las tasas de fallos en la liquidación basadas en el valor y el número de los fallos en la liquidación), los DCV podrán usar más de dos decimales (aunque, a efectos de notificación, los DCV necesiten notificar las tasas de fallos en la liquidación como porcentajes con hasta dos decimales). En caso de igualdad, respectivamente, en la posición vigésima o décima, se notificarán más de veinte o diez entradas.

Observe el siguiente ejemplo:

- 1 – Participante A
- 2 – Participante B
- 3 – Participante C
- 4 – Participante D
- ...
- 10 – Participante X
- 11 – Participante Y

(Los participantes X e Y están igualados en el rango 10.º, por lo que ambos deberían notificarse; para determinar cuál debe notificarse como 10.º y cuál como 11.º, podrá utilizarse el orden alfabético de los nombres de los participantes).

55. **Directriz 15:** Los DCV deberán enviar los datos en relación con el número y el valor de las penalizaciones de efectivo (campos 39 y 40 del cuadro 1 del anexo I de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación) en relación con las penalizaciones procesadas (es decir, recopiladas y distribuidas) durante el mes de referencia y que corresponden a las calculadas para cada día del mes anterior.
56. El número de penalizaciones de efectivo deberá reflejar el número de instrucciones de liquidación que se refieren a participantes incumplidores.

Por ejemplo:

Se han producido los siguientes fallos en la liquidación: 2 instrucciones DVP para entregar 50 valores y recibir 100 EUR, y sus correspondientes 2 instrucciones RVP de contrapartida para recibir 50 valores y pagar 100 EUR. El fallo en la liquidación de cada par de instrucciones (DVP/RVP) es por incumplimiento del participante obligado a entregar valores. El número de penalizaciones notificadas será 2 (las 2 instrucciones DVP para entregar 50 valores y recibir 100 EUR).

57. **Directriz 16:** Estas directrices también serán de aplicación a los efectos de determinar los participantes que reiterada y sistemáticamente fallan en la entrega de valores de acuerdo con el artículo 7, apartado 9, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores y el artículo 39 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

III. Proceso de presentación de los informes de fallos en la liquidación

58. **Directriz 17:** Las autoridades competentes deberán enviar a ESMA todos los informes que reciban de los DCV en su jurisdicción de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores, desarrollado por el artículo 14 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.
59. Las autoridades competentes se asegurarán de que los DCV presenten los informes mensuales y anuales de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores y el artículo 14 de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación en formato XML según los esquemas desarrollados de acuerdo con la metodología ISO 20022, aceptada y notificada por ESMA a las autoridades competentes, que también deberá usarse por estas al presentar los datos a la ESMA.
60. Después de las comprobaciones de validación realizadas por el sistema informático específico de la ESMA, tales como las normas de validación de la transmisión de datos (p. ej., archivo no dañado), las normas de validación del formato de los datos (p. ej., cumplimiento del esquema XSD ISO-20022) y las normas de validación del contenido de los datos, las autoridades competentes recibirán un archivo de respuesta para confirmar la recepción o notificar errores de validación.
61. En caso de errores de validación notificados por la ESMA, las autoridades competentes deberán comprobar los datos con los DCV y dar una respuesta a la ESMA. En caso necesario, las autoridades competentes deberán reenviar los datos rectificadas a la ESMA.

62. De acuerdo con el artículo 14, apartado 1, de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, los DCV deberán enviar informes mensuales sobre fallos en la liquidación a sus autoridades competentes y las autoridades relevantes no más tarde del quinto día hábil del mes siguiente. Las autoridades competentes deberán presentar los informes correspondientes a la ESMA tan pronto como sea posible tras su recepción y no más tarde del décimo día hábil del mes.
63. Los primeros informes mensuales que los DCV deben enviar deberán abarcar el mes de la fecha de entrada en vigor de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (por ejemplo, si la entrada en vigor es el 1 de febrero, el primer informe mensual debería enviarse por los DCV al cierre de operaciones del quinto día hábil de marzo, y cubrir todo el mes de febrero).
64. De conformidad con el artículo 14, apartado 2, de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, los DCV deberán enviar los informes anuales sobre fallos en liquidación, en los que se incluyan las medidas planificadas o adoptadas por los DCV y sus participantes para mejorar la eficiencia de la liquidación de los sistemas de liquidación de los valores que gestionen antes del 20 de enero de cada año. Las autoridades competentes deberán presentar los informes correspondientes a la ESMA a la mayor brevedad posible tras su recepción y no más tarde del 31 de enero de cada año.
65. El primer informe anual que los DCV deben enviar deberá abarcar el año de la fecha de entrada en vigor de las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (por ejemplo, si la entrada en vigor es el 1 de febrero, el primer informe anual debería enviarse por los DCV antes del 20 de enero del año siguiente y considerar la información desde la fecha de entrada en vigor de las Normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación).

Anexo I - Método de valoración y representación de las instrucciones de liquidación (IL)

En la siguiente tabla ILs representa el valor de todas las instrucciones de liquidación mientras que IL se refiere a una única instrucción de liquidación

Tipo de instrucción	Representación / Evaluación
DVP/RVP	<p>Existe un componente de valores y un componente de efectivo para cada par de IL.</p> <p>Los componentes de valores pueden vincularse convencionalmente a la IL DVP, mientras los de efectivo pueden vincularse convencionalmente a la IL RVP.</p> <p>Se valora cada IL como el importe de la liquidación de la propia IL (*)</p> <p>Cada par de IL se representa por el doble del importe de la liquidación de cada IL.</p> <p>Todas las ILs DVP y RVP deberán considerarse bajo el régimen de notificación de fallos en la liquidación y cada IL se valorará como el importe de la liquidación de la propia IL.</p>
DWP/ RWP	<p>Existe un componente de valores y un componente de efectivo para cada par de IL.</p> <p>El componente de valores puede vincularse convencionalmente a la IL DWP, mientras el de efectivo puede vincularse convencionalmente a la IL RWP.</p> <p>Se valora cada IL como el importe de la liquidación de la propia IL</p> <p>Cada par de IL se representa por el doble del importe de la liquidación de cada IL.</p> <p>Todas las ILs DWP y RWP deberán considerarse bajo el régimen de notificación de fallos en la liquidación y cada IL se valorará como el importe de la liquidación de la propia IL.</p>
DPFOD/CPFOD	<p>Se valora cada IL como el importe de la liquidación de la propia IL</p> <p>Cada par de IL se representa por el doble del importe de la liquidación de cada IL.</p> <p>Todas las ILs DPFOD y CPFOD deberán considerarse bajo el régimen de notificación de fallos en la liquidación y cada IL se valorará como el importe de la liquidación de la propia IL.</p>

DFP/RFP	<p>Cada IL se valorará por el precio de mercado del instrumento financiero que se entregará o recibirá (**)</p> <p>Cada par de IL se representará como dos veces el precio de mercado del instrumento financiero que se entregará o recibirá</p> <p>Todas las ILs DFP y RFP deberán considerarse bajo el régimen de notificación de fallos en la liquidación y cada IL se valorará como el precio de mercado del instrumento financiero que se entregará o recibirá.</p>
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(*) Artículo 14, apartado 4, letra a), de las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación

(**) Artículo 14, apartado 4, letra b), de las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación

Anexo II - Ejemplos de informe de fallos en la liquidación basados en la causa del fallo en la liquidación

1) Instrucciones de liquidación DVP/RVP (IL)

El valor de un par de IL DVP/RVP deberá notificarse del modo siguiente:

- a) Dos veces el importe de la liquidación de la IL, en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación:
 - i) Dos veces el importe de la liquidación de la IL en el apartado «omisión de entrega de valores» (si la razón del fallo en la liquidación es un fallo de entrega de valores),
o
 - ii) Dos veces el importe de la liquidación de la IL en la sección «omisión de entrega de efectivo» (si la razón del fallo en la liquidación es un fallo entrega de efectivo),
o
- c) En caso de IL retenidas por ambos participantes:
 - i) El importe de la liquidación de la IL en la sección «omisión de entrega de valores» y
 - ii) El importe de la liquidación de la IL en la sección «omisión de entrega de efectivo»

El volumen (número) de un par de IL DVP/RVP deberá notificarse del modo siguiente:

- a) 2 IL en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación:
 - i) 2 IL en la sección «omisión de entrega de valores» (si la razón del fallo en la liquidación es una omisión de entrega de valores), o
 - ii) 2 IL en la sección «omisión de entrega de efectivo» (si la razón del fallo en la liquidación es una omisión de entrega de efectivo), o
- c) En caso de IL retenidas por ambos participantes:
 - i) 1 IL en la sección «omisión de entrega de valores» y
 - ii) 1 IL en la sección «omisión de entrega de efectivo»

Ejemplos:¹⁴

- ✓ 1 instrucción DVP para entregar 50 valores y recibir 100 EUR, y la correspondiente instrucción RVP para recibir 50 valores y pagar 100 EUR.
- ✓ Número total de IL DVP/RVP = 10 (5 DVP y 5 RVP)
- ✓ Valor global de valores para IL DVP/RVP = 1000 EUR (basado en el importe de la liquidación del componente de efectivo)
- ✓ *Fallos en la liquidación:* 1 instrucción DVP para entregar 50 valores y recibir 100 EUR, y la correspondiente instrucción RVP para recibir 50 valores y pagar 100 EUR (2 instrucciones de liquidación por un valor de 100 EUR cada una)
 - a) Fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de valores
 - b) Fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de efectivo
 - c) Fallos en la liquidación debidos a IL retenidas por ambos participantes (fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de valores y entrega de efectivo)

¹⁴ A los fines del presente ejemplo, asumimos que todas las IL DVP/RVP tienen el mismo valor. Lo anterior resulta de aplicación para los ejemplos de los otros tipos de IL.

2) IL DWP/RWP

El valor de un par de IL DWP/RWP deberá notificarse del modo siguiente:

- a) Dos veces el importe de la liquidación de la IL, en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación:
 - i) Dos veces el importe de la liquidación de la IL en el apartado «fallo entrega de valores» (si la razón del fallo en la liquidación es un fallo de entrega de valores), o
 - ii) Dos veces el importe de la liquidación de la IL en la sección «Fallos en la entrega de efectivo» (si la razón del fallo en la liquidación es una omisión de entrega de efectivo)
- c) En caso de IL retenidas por uno o ambos participantes:
 - i) El importe de la liquidación de la IL en la sección «omisión de entrega de valores», y
 - ii) El importe de la liquidación de la IL en la sección «omisión de entrega de efectivo»

El número (volumen) de un par de IL DWP/RWP deberá notificarse del modo siguiente:

- a) 2 IL en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación:
 - i) 2 IL en la sección «omisión de entrega de valores» (si la razón del fallo en la liquidación es una omisión de entrega de valores), o
 - ii) 2 IL en la sección «fallos en la entrega de efectivo» (si la razón del fallo en la liquidación es una omisión de entrega de efectivo)
- c) En caso de IL retenidas por uno o ambos participantes:
 - i) 1 IL en la sección «omisión de entrega de valores», y
 - ii) 1 IL en la sección «omisión de entrega de efectivo»

Ejemplos:

- ✓ 1 instrucción DWP para entregar 50 valores y pagar 100 EUR, y la correspondiente instrucción RWP para recibir 50 valores y recibir 100 EUR
- ✓ Número total de IL DWP/RWP = 10 (5 DWP y 5 RWP)
- ✓ Valor global de valores para IL DWP/RWP = 1 000 EUR (basado en el importe de la liquidación)
- ✓ *Fallos en la liquidación:* 1 instrucción DWP para entregar 50 valores y recibir 100 EUR, y la correspondiente instrucción RWP para recibir 50 valores y pagar 100 EUR
 - a) Fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de valores
 - b) Fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de efectivo
 - c) Fallos en la liquidación debidos a IL retenidas por uno o ambos participantes (fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de valores y entrega de efectivo)

3) IL DPFOD/CPFOD

El valor de un par de IL DPFOD/CPFOD deberá notificarse del modo siguiente:

- a) Dos veces el importe de la liquidación de la IL, en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación (incluso en caso de IL retenidas por uno o ambos participantes): dos veces el importe de la liquidación de la IL en la sección «omisión de entrega de efectivo»

El número (volumen) de un par de IL DPFOD/CPFOD deberá notificarse del modo siguiente:

- a) 2 IL en las «instrucciones totales»

- b) En caso de fallos en la liquidación (incluso en caso de IL retenidas por uno o ambos participantes): 2 IL en la sección «omisión de entrega de efectivo»

Ejemplos:

- ✓ 1 instrucción DPFOD para entregar 100 EUR, y la correspondiente instrucción CPFOD para recibir 100 EUR
- ✓ Número total de IL DPFOD/CPFOD = 10 (5 DPFOD y 5 CPFOD)
- ✓ Valor global de valores para IL DPFOD/CPFOD = 1000 EUR (basado en el importe de la liquidación)
- ✓ *Fallos en la liquidación:* 1 instrucción DPFOD para entregar 100 EUR, y la correspondiente instrucción CPFOD para recibir 100 EUR (2 instrucciones de liquidación por un valor de 100 EUR cada una)
 - a) Fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de efectivo
 - b) Fallos en la liquidación debidos a IL retenidas por ambos participantes (fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de efectivo)

4) IL DFP/RFP

El valor de un par de IL DFP/RFP deberá notificarse del modo siguiente:

- a) Dos veces el valor de mercado del instrumento a entregar o recibir, en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación (incluso en caso de IL retenidas por uno o ambos participantes): dos veces el precio de mercado del instrumento a entregar o recibir, en la sección «omisión de entrega de valores»

El número (volumen) de un par de IL DFP/RFP deberá notificarse del modo siguiente:

- a) 2 IL en las «instrucciones totales»
- b) En caso de fallos en la liquidación (incluso en caso de IL retenidas por uno o ambos participantes): 2 IL en la sección «omisión de entrega de valores»

Ejemplos:

- ✓ 1 instrucción DFP para entregar 50 valores (con valor de mercado de 110 EUR), y la correspondiente instrucción RFP para recibir 50 valores (con valor de mercado de 110 EUR)
- ✓ Número total de IL DFP/RFP = 10 (5 DFP y 5 RFP)
- ✓ Valor global de valores para IL DFP/RFP = 1100 EUR (basado en el precio de mercado de los valores)
- ✓ *Fallos en la liquidación:* 1 instrucción DFP para entregar 50 valores (con precio de mercado de 110 EUR), y la correspondiente instrucción RFP para recibir 50 valores (con precio de mercado de 110 EUR), (2 instrucciones de liquidación por un precio de 110 cada una)
 - a) Fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de valores
 - b) Fallos en la liquidación debidos a IL retenidas por uno o ambos participantes (fallos en la liquidación debidos a fallos en la entrega de valores)

Fecha (para cada día de referencia del mes)

Tipo de instrucción	Omisión de la entrega de valores								Omisión de la entrega de efectivo							
	Instrucciones liquidadas		Fallos en la liquidación		Total instrucciones		Tasa de fallos		Instrucciones liquidadas		Fallos en la liquidación		Total instrucciones		Tasa de fallos	
	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)	Volumen	Valor (EUR)
DVP/RVP (ejemplo 1a – omisión de entrega de valores)	8	800	2	200	10	1000	20 %	20 %	8	800	0	0	10	1000	0 %	0 %
DVP/RVP (ejemplo 1b – omisión de entrega de efectivo)	8	800	0	0	10	1000	0 %	0 %	8	800	Dos	200	10	1000	20 %	20 %
DVP/RVP (ejemplo 1c – ambas instrucciones retenidas)	8	800	1	100	10	1000	10 %	10 %	8	800	1	100	10	1000	10 %	10 %
DWP/RWP (ejemplo 2a – omisión de entrega de valores)	8	800	2	200	10	1000	20 %	20 %	8	800	0	0	10	1000	0 %	0 %
DWP/RWP (ejemplo 2b – omisión de entrega de efectivo)	8	800	0	0	10	1000	0 %	0 %	8	800	Dos	200	10	1000	20 %	20 %
ECP/RWP (ejemplo 2c – una o ambas instrucciones retenidas)	8	800	1	100	10	1000	10 %	10 %	8	800	1	100	10	1000	10 %	10 %
DPFOD/CPFO D (ejemplo 3a – omisión de	8	800	0	0	10	1000	0 %	0 %	8	800	2	200	10	1000	20 %	20 %

<i>entrega de efectivo</i>																
DPFOD/CPFO D (<i>ejemplo 3b – ambas instrucciones retenidas</i>)	8	800	0	0	10	1000	0 %	0 %	8	800	2	200	10	1000	20 %	20 %
DFP/RFP (<i>ejemplo 4a – omisión de entrega de valores</i>)	8	880	2	220	10	1100	20 %	20 %	8	880	0	0	10	1100	0 %	0 %
DFP/RFP (<i>ejemplo 4b – una o ambas instrucciones retenidas</i>)	8	880	2	220	10	1100	20 %	20 %	8	880	0	0	10	1100	0 %	0 %

Anexo III - Ejemplo de cálculo de la duración media de los fallos en la liquidación

Considere un mes de referencia con exactamente cuatro operaciones fallidas durante varios días, con algunas instrucciones de liquidación parcialmente liquidadas en algunos días. De forma más precisa, considere los datos siguientes en dichos fallos en la liquidación:

Informe diario de fallos en la liquidación ¹⁵							
Operación	M-1	Mes de referencia (M)					M+1
	EOM ¹⁶	SOM ¹⁷	SOM+1	SOM+3	SOM+4	EOM	SOM
1	100	100	50				
2			40	40	10		
3				20			
4						85	85

Indicador sobre si el fallo en la liquidación tuvo lugar en la FTL							
Operación	M-1	Mes de referencia					M+1
	EOM	SOM	SOM+1	SOM+3	SOM+4	EOM	SOM
1	SÍ						
2			SÍ				
3				SÍ			
4						SÍ	

La suma de todos los fallos en la liquidación en el mes objeto de informe, es decir, $100 + 50 + 40 + 40 + 10 + 20 + 85 = 345$

La suma de todos los fallos en la liquidación en la FTL en el mes de referencia, es decir, $40 + 20 + 85 = 145$

La duración de los fallos en la liquidación en el mes de referencia debe calcularse como el cociente¹⁸ de ambos, es decir, $345/145 = 2,4$

¹⁵ Fallos en la liquidación por el Valor calculados y notificados en el Informe de fallos diario Tenga en cuenta que, para mayor claridad, los días sin fallos en la liquidación no se incluyen en el ejemplo porque no influyen en el cálculo.

¹⁶ Fin de mes (EOM), es decir, el último día hábil del mes en el que debe notificarse el fallo en la liquidación.

¹⁷ Principio del mes (SOM), es decir, el primer día hábil del mes en el que debe notificarse el fallo en la liquidación.

¹⁸ De conformidad con el campo 41, del cuadro 1 del anexo I, de las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, la duración deberá redondearse a un decimal.